

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 28 de septiembre, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 29 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Auto Sust. # 698.	Incorpora al expediente – no tiene en cuenta notificación.

Para continuar con el trámite del proceso, es despacho procede a disponer:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allegó comunicación con la que pretende realizar su carga procesal consistente en integrar el contradictorio; la que no será tenida en cuenta por el despacho.

Lo anterior, por cuanto en el trámite de intento de notificación, se evidencia una mixtura en las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y las que estableció el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte, que si bien es cierto en los tiempos actuales se puede optar por realizar la notificación conforme lo establece el Código General del Proceso, y también conforme lo establece el Decreto 806, lo cierto es que, si se opta por la primera, deberá cumplirse con las disposiciones del C.G.P.; mientras que si se opta por la segunda, deberá cumplirse con lo instituido por el referido Decreto, empero no podrá realizar mezcla de ambas normativas, como lo pretende realizar la apoderada demandante.

En ese orden de ideas, como según lo manifestado en el memorial, se va a realizar la notificación personal a la dirección física de la demandada, habida cuenta que no se conoce la dirección electrónica de la misma, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Adicional a ello, se le indicará a la parte demandada en el tramite de la notificación, que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término indicado, el que establece la norma, por cuanto puede ser necesario cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término, a través del correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó al teléfono fijo 2517423, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Segundo. Se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la carga referida.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y en cumplimiento de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

C.B

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
